



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.0370.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Vista y recibida la solicitud de información pública, en esta Unidad el veintiuno de enero dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0370, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante la cual realiza los siguientes requerimientos:

1. Montos anuales a los que ascendió el pago de la contribución especial de los productores de caña de azúcar y centrales azucareras o ingenios (establecida en el Art. 16 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador) desde los años 2002 hasta el 2016.
2. Monto más reciente de la mora tributaria de productores de caña de azúcar y centrales azucareras, respecto a la contribución especial establecida en el Art. 16 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.
3. Monto más reciente de la mora tributaria de productores de caña de azúcar y centrales azucareras respecto al pago del Impuesto sobre la Renta.
4. Listado de incentivos fiscales de los que son beneficiarios productores de caña de azúcar y centrales azucareras.
5. Nómina actualizada de productores de caña de azúcar y centrales azucareras beneficiados con cualquier clase de incentivos fiscales.
6. Nómina de productores de caña de azúcar y centrales azucareras sancionadas por el Ministerio de Hacienda por incumplimiento de obligaciones tributarias durante el período comprendido entre 2002 y 2016.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió las preguntas realizadas por el peticionario en su solicitud de información MH-2016-0370 relativas a los puntos uno, dos y tres, por medio electrónico el veintiuno de

diciembre del año dos mil dieciséis a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta a lo anterior, la Dirección en referencia en colaboración con la Dirección de Cobros de Deudas Tributarias y Aduaneras, División de Recaudaciones, División de Contabilidad de dicha Dependencia, remitió por medio de correo electrónico de fecha diez de noviembre de los corrientes, la siguiente información.

En lo relativo al punto número 1, sobre montos anuales a los que ascendió el pago de la contribución especial de los productores de caña de azúcar y centrales azucareras o ingenios (establecida en el Art. 16 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador) desde los años 2002 hasta el 2016, remitió detalle de lo recaudado desde el año dos mil cinco al dos mil dieciséis (cifras preliminares) y aclaran que “se ha efectuado búsqueda de registros de ingresos por específico y por No. NIT de los obligados a efectuar los enteros desde el 01-01/2002 al 31-12/2004 y no se han encontrado registros”.

En lo relativo al punto número 2 sobre el monto más reciente de la mora tributaria de productores de caña de azúcar y centrales azucareras, respecto a la contribución especial establecida en el artículo 16 de la Ley de Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, la Dirección de cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General Tesorería manifestó que según consulta realizada a la fecha no se encuentra registros, en el sistema informático que para tales efectos lleva dicha Dirección.

Adicionalmente en lo relativo al punto número 3 del monto más reciente de la mora tributaria de productores de caña de azúcar y centrales azucareras respecto al pago del Impuesto sobre la Renta, el Departamento de Medidas Cautelares y Acciones de Cobro de la DGT proporcionó mediante correo electrónico de fecha veinticinco de enero del presente año, el monto registrado “tomando en consideración el Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2015, por ser este el más reciente”.

III) En relación a las inquietudes planteadas relativas a los puntos cuatro, cinco y seis de dicha solicitud de información, es oportuno manifestar que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda Número 1521, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, se modificó su romano IV del Acuerdo Ejecutivo Número 1289 del Órgano Ejecutivo del Ramo de Hacienda, de fecha dos de diciembre de dos mil once, en lo relativo a la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública para requerir a la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Lo anterior, debido a que la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, establece en su artículo 2 que dicha Dirección General, es un organismo de carácter técnico independiente, en consecuencia no podrá ser controlada ni intervenida por ninguna dependencia del Estado; por lo que, a efecto de garantizar una gestión técnica e independiente de las referidas Direcciones Generales, se consideró necesario delimitar las funciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, a fin de que no intervenga en las actividades propias de dichas Direcciones Generales, para que puedan aplicar de forma eficiente y transparente la Ley de Acceso a la Información Pública, y de esta forma puedan rendir cuentas ante los contribuyentes y la población en general.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina no es competente para gestionar ante la Dirección General de Impuestos Internos, la información relativa a listado de incentivos fiscales de los que son beneficiarios productores de caña de azúcar y centrales azucareras, nómina actualizada de productores de caña de azúcar y centrales azucareras beneficiados con cualquier clase de incentivos fiscales, nómina de productores de caña de azúcar y centrales azucareras sancionadas por el Ministerio de Hacienda por incumplimiento de obligaciones tributarias durante el período comprendido entre 2002 y 2016; por lo que, deberá dirigir su solicitud de información al Director General de Impuestos Internos.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso 2°, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a las respuestas brindadas por la Dirección General de Tesorería relativas a: Montos anuales a los que ascendió el pago de la contribución especial de los productores de caña de azúcar y centrales azucareras o ingenios y Monto más reciente de la mora tributaria de productores de caña de azúcar y centrales azucareras respecto al pago del Impuesto sobre la Renta; según lo provisto por la Dirección General de Tesorería; **II) ACLÁRESE** al referido solicitante: **a)** Que en lo relativo al punto número 2. Monto más reciente de la mora tributaria de productores de caña de azúcar y centrales azucareras, respecto a la contribución especial establecida en el artículo 16 de la Ley de Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, la Dirección de cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General Tesorería manifestó que según consulta realizada a la fecha no encontró registros, en el sistema informático que para tales efectos lleva dicha Dirección; **b)** Que no se disponen datos de los montos anuales a los que ascendió el pago de la contribución especial de los productores de caña de azúcar y centrales azucareras o ingenios para los años del dos mil dos al dos mil cuatro; **c)** Que esta Oficina no es competente para gestionar ante la Dirección General de Impuestos Internos información relativa a listado de incentivos fiscales de los que son beneficiarios productores de caña de azúcar y centrales azucareras; nómina actualizada de productores de caña de azúcar y centrales azucareras beneficiados con cualquier clase de incentivos fiscales y nómina de productores de caña de azúcar y centrales azucareras sancionadas por el Ministerio de Hacienda por incumplimiento de obligaciones tributarias durante el período comprendido entre 2002 y 2016; por lo que deberá dirigir su solicitud de información al Director General de Impuestos Internos; y **c)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros